



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"

**REGISTRADA BAJO EL N° 4.851.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expedientes Letra "C" - N° 271.410/3 - Fichero N° 73 que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08184-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Empresa Carreteras Centrales Argentina S.A., ha efectuado una presentación administrativa vinculada con la ejecución de la obra de la segunda calzada en Ruta Nacional N° 34, en el tramo comprendido entre la intersección con Ruta Nacional N° 19 Y Ruta Provincial N° 13, incluyendo una variante en la ciudad de Rafaela.

Que el proyecto ejecutivo de la citada obra ha sido aprobado por la Dirección Nacional de Vialidad, conforme las actuaciones obrantes en el Expediente N° 0006710/2014, quien ha dictado las Resoluciones N° 1221 del Año 2014, 223 y 1238 del Año 2015, a través de las cuales fue aprobada la "Variante Rafaela" en su paso por esta ciudad y fueron declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios afectados a la obra.

Que a los efectos de la ejecución de la denominada "Variante Rafaela" la firma citada solicita los pertinentes permisos de paso y ocupación sobre los caminos vecinales correspondientes al ejido municipal de esta ciudad.

Que la Ordenanza Tributaria Municipal vigente N° 4.780 en su Capítulo X, artículo 128° Apartado "f" al referirse a tasa por actuaciones administrativas dispone:

"f) Tasa por Verificación e Inspección sobre obras e instalaciones en el Dominio Público.

Esta tasa estará conformada por:

- 1- El ocho por ciento (8%) sobre el monto de la obra.
- 2- Por cada día de servicio a prestarse, lo siguiente:
  - 2.1. Por estudios municipales de compatibilidad: 253 UCM
  - 2.2. Por replanteo de obras: 280 UCM
  - 2.3. Por inspección y contralor de obras en ejecución de lunes a viernes: 157 UCM
  - 2.4. Por inspección y contralor de obras en ejecución días sábado: 87 UCM
  - 2.5. Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajo: 236 UCM
  - 2.6. Por ejecución de ensayos sobre materiales y trabajos (sin testigos de hormigón): 113 UCM
  - 2.7. Por recepción de obra, incluido verificación de plano conforme: 236 UCM

Esta tasa no alcanza a las obras públicas municipales aún, cuando fueren ejecutadas por terceros; ni a industrias, comercios y vecinos que instalen cámaras de seguridad con la finalidad de velar por la seguridad ciudadana."

Que, sin lugar a dudas, la obra que se ejecuta resulta de gran importancia tanto para la ciudad como para toda la región, la que se beneficia al transformarse una ruta como la Nacional 34, una de las más transitadas del país, en autovía.

Sr. DIEGO D. ALVÁREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA**

**"2016 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA"**

Que en particular para Rafaela resulta de gran trascendencia la construcción de la denominada "Variante Rafaela", ya que la misma posibilitará hacer realidad una larga aspiración de todos los habitantes de la ciudad, evitando que se produzca el gran flujo de tránsito por la zona urbana, con las consecuencias evidentes de mayor agilidad y seguridad para quienes transitan por la misma.

Que, al ponerse en conocimiento de la Asesoría Letrada de la Dirección Nacional de Vialidad, la disposición tributaria antes referida, la misma opina que no debería exigirse el pago de la tasa prevista, en mérito de la importancia y trascendencia de la obra, indicando que no cuenta con antecedentes vinculados con la pretensión de cobro de tributos por el uso de la vía pública, para este tipo de obras viales.

Que no obstante dicha opinión, la tasa estipulada en nuestra Ordenanza Tributaria sólo exime de su pago a quienes ejecuten obras públicas municipales o instalen cámaras de seguridad.

Que más allá de lo señalado, no puede dejar de observarse que, si bien la obra que se ejecuta en la "Variante Rafaela" no resulta estrictamente una obra municipal, sin duda se materializa en el ámbito de su jurisdicción y representa para el municipio un importante beneficio.

Que por ende resulta fundada y razonable la aspiración del Organismo Nacional al plantear que no debería exigirse el pago de la tasa que nos ocupa, para lo cual se requiere que, a través de la pertinente Ordenanza, se otorgue la exención.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

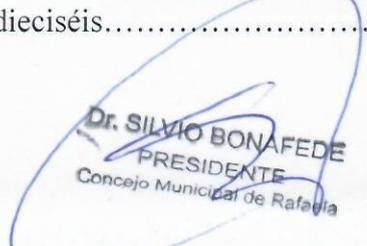
**Art. 1º)** Exímase a la Empresa Carreteras Centrales Argentinas S.A. del pago de la Tasa por Verificación e Inspección sobre obras e instalaciones en el Dominio Público; establecido en el Capítulo X, artículo 128º Apartado "f" de la Ordenanza Tributaria N° 4780, que le corresponde efectuar por la ejecución de trabajos en caminos pertenecientes a la jurisdicción de la Municipalidad de Rafaela para la construcción de la denominada "Variante Rafaela", conforme el proyecto ejecutivo aprobado por la Dirección Nacional de Vialidad.

**Art. 2º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del///// **CONCEJO MUNICIPAL DE///// RAFAELA**, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil/// dieciséis.....

  
Sr. DIEGO D. ALVAREZ  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dr. SILVIO BONAFEDE  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela